



Resolución Directoral Nacional N° 090-2016-BNP

Lima, 05 AGO. 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el escrito presentado por el señor SANTOS FABÍAN TUMBAJULCA QUISPE, con fecha 22 de junio de 2016, con registro SISTRA N° 10389; y el Informe N° 190-2016-BNP-OAL, de fecha 22 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 011-2016-SFTQ, recibida con fecha 20 de abril de 2016, con registro SISTRA N° 06450, el ex servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe (en adelante, ex servidor) solicitó la firma de "Acta de Entrega y Recepción de Cargo" y se le indiquen las razones por las que no han suscrito donde corresponde las Áreas de Tesorería y Control Patrimonial de la Dirección General de la Oficina de Administración, a efectos de dar cumplimiento al plazo dispuesto en la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA "Disposiciones y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargos de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 120-2006-BNP, de fecha 20 de junio de 2006;

Que, señalando la presentación de la Carta N° 011-2016-SFTQ, a través del Formato de "Quejas por Defecto de Tramitación" de fecha 16 de mayo de 2016, con N° de Registro 000000010 y SISTRA 08031, el ex servidor presenta su queja por defecto de tramitación, identificando como el área quejada a la Dirección General de la Oficina de Administración por incumplimiento de plazos; indicando lo siguiente:

"(...) han transcurrido más de 25 días y hasta la fecha no he sido notificado por ningún pronunciamiento y respuesta. Lo que me impide cumplir con la Resolución Directoral Nacional N° 120-2006-BNP que aprueba la Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA "Disposiciones y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargos de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 063-2016-BNP, de fecha 01 de junio de 2016, se resolvió DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta por el ex servidor, al advertirse que no era posible que la Administración diera atención a dicha queja por cuanto existían aspectos a ser subsanados por parte del mismo ex servidor, hecho que impedía finiquitar el procedimiento de entrega y recepción de cargo, conforme a lo establecido en la acotada Directiva N° 08-2006-BNP/ODT/OA;

Que, al no encontrarse conforme, mediante el escrito presentado con fecha 22 de junio de 2016, con registro SISTRA N° 10389, el ex servidor interpone recurso de apelación contra el citado acto;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 090 -2016-BNP (Cont.)

Que, artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica lo siguiente:

“Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*

218.2 *Son actos que agotan la vía administrativa:*

- a) *El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)*. El subrayado es nuestro;

Que, MORÓN URBINA¹ opina que: “(...) Una primera situación que determina el agotamiento de la vía administrativa se deriva de la particular estructura de la organización administrativa. Si la resolución proviene de una autoridad administrativa cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior, es obvio, que será su decisión administrativa, la que agote la vía administrativa directamente (...)”;

Que, para CERVANTES ANAYA²: “(...) Concluye la vía administrativa o provisional de modo ordinario con la expedición del acto resolutorio de última instancia (...)”;

Que, el acto impugnado ha sido emitido por el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, máxima autoridad de la entidad, cuyos pronunciamientos agotan la vía administrativa en razón a que la organización administrativa no reconoce autoridad con mayor jerarquía a nivel institucional;

Que, en ese sentido y conforme a lo indicado en el Informe N° 190-2016-BNP/OAL, de fecha 22 de julio de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal concluye en que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nacional N° 063-2016-BNP, de fecha 01 de junio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por el señor Santos Fabián Tumbajulca Quispe contra la Resolución Directoral Nacional N° 063-2016-BNP, de fecha 01 de junio de 2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 11a Ed 2015. Pag. 694 y 695.

² CERVANTES ANAYA, Dante. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Rodhas. 1ra Ed 2012. Pag. 584.

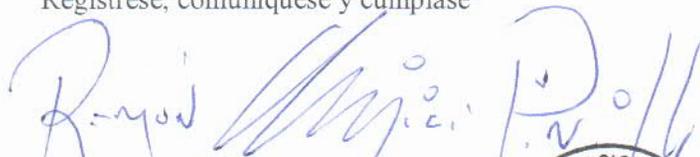


Resolución Directoral Nacional N° 090-2016-BNP

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

